

Escritura pública de Yucat

Sean cuantos esta pública escritura vieren como yo el Capitán Juan López Fiusa, vecino morador de esta ciudad de Córdoba Provincia del Tucumán otorgo i digo que yo me hallo cargado de años que me imposibilitan de poder administrar mis bienes, derechos, acciones, muebles i raices; tan desamparado de deudos por ser natural de los reinos de España sin herederos forzosos que puedan rejar y gobernar mis bienes, acciones, muebles i raices ni cuidar de que mi cuerpo sea sepultado, ni a mi alma los sufragios de que necesita, con el ánimo de tomar el hábito de la Sagrada Religión de nuestra Señora de la Merced, morir y vivir en ella lo poco que me resta de vida, en cuya virtud he pedido al Padre Maestro Frai Francisco Sarsa Comendador de este Convento de esta Ciudad de Córdoba que por Dios y su Bendita Madre, me reciba y de el Santo Hábito de la dicha sagrada religión porque conozco serme útil para mi salvación por lo grande y bastante satisfacción que me asiste, y dever conocer como conozco este tan grande beneficio que ni me ha ofrecido, que no dudo y porque dicho convento se halla pobre y sin medios y que el tiempo que yo viviere me ha de sustentar, y fallecido que sea me ha de hacer mi entierro y demas sufragios como uno de los religiosos hermanos de esta dicha sagrada religión; por todo lo cual i otras causas justas que me mueven por la vía y remedio que mas firme sea, libre y espontáneamente otorgo y conozco que hago gracias y donación entre, vivos entera, perfecta e irrevocable al dicho convento y su prelado y religiosos de él para siempre y perpetuamente de la Estancia y tierras que fueron de los Indios llamados Yuca, y de la cañada de Tio Pugio Coche corral, la cañada de Asequión y mas tierras que constan de la Merced que se me hizo como se aquí se expresa, por el señor Gobernador de esta Provincia del Tucumán D. Fernando Mate de Luna con todas sus entradas y salidas y costumbres, como consta, de dicha Merced de que tomé posesión en forma de derecho sin contradicción alguna. Y de dos esclavos el uno llamado Juan de once a doce años de edad y el otro llamado Ignacio de ocho a nueve años de edad mulatos, todo el derecho que me asiste de mas de sesenta años el ganado vacuno cimarrón que pasta, en la jurisdicción de esta Ciudad de Córdoba de que tengo el derecho de accionero. Y me hallo amparado en él por los Señores Presidente Oidores de la Real Audiencia de la Plata como consta de sus reales provisiones libres de senso, obligación, hipoteca, ni otra carga alguna, los cuales dichos bienes, muebles y raizes sus contenidos dono a dicho convento, con calidad que dichas tierras y acción alguna de los Prelados las puedan vender ni enagenar a persona alguna con ningún pretesto porque si lo tal acaeciere se entienda trocar los dichos bienes a la Cofradia del SSmo. Sacramento, para que de su procedido usufruto se celebre en la Santa Iglesia Catedral la fiesta del Corpus y el octavario dándose cuenta a los mayordomos de la dicha Cofradia para que se ejecute lo referido. Y en el ínterin

que yo naturalmente muera reservo para mi el usufructo del ganado vacuno en la cantidad que me pareciere mande ... de ganado vacuno grasa y sebo sin que esto me pueda impedir ningún Prelado Superior ni inferior como los dos esclavos que así dono, para que me asistan mientras yo viviere y después de mis días entre todo al dicho Convento para que sean suyos y para siempre jamás me aparto del derecho de posesión propiedad y otro alguno que a ellos tenía y todo lo renuncio en el dicho convento Prelados y religiosos ... poder cumplido en su propio hecho como se requiere para que tomen la posesión de ellos por su autoridad o de justicia y dispongan a su elección el conservarla como hacienda suya propia, y desde luego les doy la dicha posesión en la forma que mejor puedo, y por posesión real entrego esta escritura de donación y me constituyo por su inquilino. Y juro y prometo en forma de derecho de no revocar por testamento ni en otra manera, ni poder decir no me queda congrua que confieso tengo muy bastante sin los dichos bienes con el usufructo que en mi reservo con el amparo y abrigo de la dicha Sagrada Religión como religioso que pretendo ser de ella, ni por otra causa pensada o no pensada, aunque por derecho me sea concedido de que aparte. Y si de hecho lo hubiere y fuera contra esta escritura no valga ni sea oído en juicio y caso que esta donación exceda de los quinientos sueldos áureos quiero que tantas cuantas veces pasa y excede el valor de esta donación al dicho número y cuantía de quinientos sueldos, tantas donaciones y una más les hago i otorgo de la demasia i se entienda ser muchas donaciones que le hubiere hecho e hiciere cada una de ellas de por si se entienda en el dicho numero y cuantía y exceso. Y le insinúo esta donación ante el presente escribano publico y si otra insinuación le conviniera la puedo pedir ante cualquier Juez. Y justicia de su ... que y le pido se la insinúe y haga por insinuada y legítimamente manifestada interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial. Y renuncio el derecho de la insinuación y las demás leyes que en razón de ello hablan y me obligo con mi persona y bienes prescritos y futuros que los dichos bienes le serán surtos y no puestos sobre ellos pleito y si lo hubiere a mi costa lo seguiré y seguirán mis herederos hasta les fenecer y dejar en su pacífica posesión para cuyo cumplimiento siendo como es esta donación remuneratoria obligando a todo lo contenido en ella mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber i doy poder a las justicias y jueces de su Majestad que de mis causas puedan y deban conocer conforme a derecho para que me compelan a su cumplimiento por todo rigor de derecho y justicia cómo por sentencia definitiva de juez competente pasado en autoridad de cosa juzgada. Renuncio todas y cualesquiera leyes, fueros y derechos de mi favor y estando presente el dicho Reverendo Padre Maestro Frai Francisco Sarsa, Comendador de este dicho Convento Real de Redentores en nombre de el y sus religiosos acepta dicha donación y obliga las rentas y fueros de ... a cumplir y ejecutar y mandar todo lo contenido en esta escritura de donación por lo que le loca en atención de ser

conocido útil de este dicho Convento y en beneficio de todos los religiosos para que dé poder a los jueces que puedan y deban conocer de sus causas conforme a derecho para que compelan a su debido cumplimiento. Y lo otorgaron en la manera que ... en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Tucumán en diez días del mes de Febrero de mil setecientos años, siendo testigos los Capitanes Lorenzo de Molina Don Alonso Banegas y Francisco Arenal San Miguel presentes vecinos mayores de esta Ciudad. Y los otorgantes que doy fe conosco lo firmaron en este papel común a falta de sellado tercero. — Juan López Fiusa — Frai Francisco Sarsa ante mi Tomás de Salas Escribano Público y Real — En la Ciudad de Córdoba en once días del mes de Febrero de mil i setecientos años. Ante el Capitán Juan López de Fuente Seca Regidor y Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por su Majestad que Dios guarde. Pareció el Reverendo Padre Maestro Frai Francisco Sarsa del Orden de Redentores de Córdoba y dijo que el Capitán Juan López Fiusa vecino morador en ella tiene hecha a su Convento y Religiosos donación de los bienes que por ella, consta hecha, ante el presente escribano por las causas y razones que en ella se refieren y por la dicha escritura y por el susodicho le insinúo la dicha donación y pido a cualesquiera jueces ante quien se presentase se la insinúen y haya por insinuada y legítimamente manifestada e interponga en ella su autoridad y decreto judicial y por el dicho juez y alcalde ordinario vista y examinada la dicha escritura de donación susoreferida hizo a pedido de dicho Reverendo Padre Comendador y viendo que en lo susodicho no hay fraude ni colación alguna dijo que en la mejor vía y forma que puede y ha lugar de derecho había por buena y bien hecha la dicha donación y la había y daba por informada y legítimamente manifestada y que en ella para su validación y firmeza interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe en juicio y fuera de el mande que de la dicha escritura pedimento y este auto se le diese testimonio a dicho Reverendo Padre Comendador para que en guarda de su derecho y lo firmó y dicho padre pidió a mi dicho Escribano Público se lo de por testimonio y yo se lo doy según que dicho es en el dicho día mes y año dichos y lo firmaron Juan López de Fuente Seca — Frai Francisco Sarsa — Ante mi Tomás de Salas Escribano Público y Real — Paso ante mi y en fe de ello lo signo y firmo — En testimonio de verdad — Tomás de Salas Escribano Público y Real — Sin derechos. Pasó ante mí y en fe de ello lo sello y firmo.

(La Merced — Córdoba — Tom. 99 — Archivo).